Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 159-171, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/t9rrj622

Justicia o abuso del contrato colectivo en el sector público ecuatoriano: el caso CNEL EP

Justice or abuse of the collective agreement in the Ecuadorian public sector: The CNEL EP case

Janneth Ximena Iglesias-Quintana
ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-7861-4676
José Milton Jiménez-Montenegro
ur.josejimenez@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-3391-6317
Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093
Brandon Paul Adriano-Caiza
ur.brandonac62@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5510-6019

RESUMEN

El artículo analizó la Sentencia 1788-24-EP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, que aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP) contra las sentencias que habían extendido los beneficios del contrato colectivo a servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Un estudio cualitativo de caso examinó la sentencia, la Sentencia 68-20-IN/24, la Constitución, la normativa laboral y de garantías jurisdiccionales, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y doctrina arbitrada. La Corte concluyó que la acción de protección fue desnaturalizada, porque se usó para declarar derechos laborales que la Constitución y la ley reservan a los obreros; anuló lo actuado, ordenó recuperar más de 79 millones de dólares y declaró el error inexcusable de los jueces provinciales. Se concluye que el fallo protege la seguridad jurídica, pero deja abierto el debate sobre la negociación colectiva en el sector público.

Descriptores: negociación colectiva; sector público; derecho constitucional. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed Judgment 1788-24-EP/25 of the Constitutional Court of Ecuador, which upheld the extraordinary protection action filed by the National Electricity Corporation (CNEL EP) against the rulings that had extended the benefits of the collective agreement to administrative servants governed by the Organic Law on Public Enterprises. A qualitative case study examined the judgment, Judgment 68-20-IN/24, the Constitution, labour law and the law on jurisdictional guarantees, International Labour Organization conventions and peer-reviewed doctrine. The Court held that the protection action had been distorted, as it was used to declare labour rights that the Constitution and the law reserve for manual workers; it annulled the proceedings, ordered the recovery of more than 79 million dollars and declared that the provincial judges committed inexcusable error. It is concluded that the ruling protects legal certainty but leaves open the debate on collective bargaining in the public sector.

Descriptors: collective bargaining; public sector; constitutional law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El derecho colectivo del trabajo nació de la organización de los trabajadores durante la industrialización y se consolidó en el siglo XX con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919. Sus pilares son la libertad sindical y la negociación colectiva, reconocidas en el Convenio 87 de 1948 y en el Convenio 98 de 1949. Este último obliga a los Estados a fomentar procedimientos de negociación voluntaria para reglamentar las condiciones de empleo mediante contratos colectivos (art. 4), pero aclara que no trata de la situación de los funcionarios públicos en la administración del Estado (art. 6) (Organización Internacional del Trabajo, 1949).

La extensión de la negociación colectiva al sector público ha sido uno de los debates centrales del derecho laboral latinoamericano. Entre 2007 y 2014, varios países de la región adoptaron medidas para ampliar su cobertura a los trabajadores del sector público, del servicio doméstico y de las zonas francas (Carrillo Calle, 2015). En Colombia, los empleados públicos enfrentan obstáculos derivados del modelo estatutario (Sánchez Zapata y Vergara Mesa, 2020), y en el Perú las leyes de presupuesto que prohibían los aumentos salariales mediante negociación fueron cuestionadas por su incompatibilidad con la Constitución y los tratados (Prado Huayanay, 2014).

En Ecuador, la Constitución garantiza la contratación colectiva, con las excepciones que establezca la ley (Asamblea Constituyente, 2008, art. 326.13), y dispone que, en las instituciones del Estado y en las entidades con participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetan a las leyes de la administración pública, mientras que los demás

están amparados por el Código del Trabajo (art. 326.16). La Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) excluye de la contratación colectiva al talento humano que no tenga la calidad de obrero (Asamblea Nacional, 2009a, art. 26).

En este marco, la Corte Constitucional resolvió en 2025 el caso de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), en el que una acción de protección había extendido los beneficios del contrato colectivo a servidores administrativos de la empresa. El objetivo del artículo es analizar la Sentencia 1788-24-EP/25 para determinar si la extensión del contrato colectivo constituyó un acto de justicia o un abuso del derecho, y valorar críticamente sus fundamentos y consecuencias.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

La negociación colectiva en el sector público

La doctrina reconoce que la negociación colectiva es un derecho fundamental también de los trabajadores del Estado, fundado en la Constitución y en los instrumentos de la OIT, aunque su ejercicio admite modalidades especiales por la naturaleza pública del empleador (Igarza Funes, 2018). La particularidad del sector público radica en que las condiciones de trabajo inciden en el presupuesto y en la prestación de servicios públicos, lo que justifica limitaciones legales, siempre que no anulen el contenido esencial del derecho (Prado Huayanay, 2014).

Las empresas del Estado presentan un problema adicional, porque combinan una gestión empresarial con la titularidad pública. En Chile, se ha sostenido que sus trabajadores gozan de las garantías del derecho público para sindicalizarse y negociar, aunque no para la huelga (Opazo de la Fuente, 2020). En Colombia, la comparación entre la negociación del sector

público y la del privado muestra diferencias en la representatividad y en los efectos de los acuerdos (Cialti, 2016). En el Perú, la conflictividad del sector público aumentó tras la reforma de la negociación colectiva estatal, con los sindicatos públicos como protagonistas de las huelgas desde 2017 (Salvador Florian, 2025).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-27/21, sostuvo que la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga son derechos humanos protegidos por el sistema interamericano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Este estándar fue invocado por los jueces de instancia en el caso CNEL EP para justificar la extensión del contrato colectivo.

La acción de protección y sus límites

La acción de protección es la garantía jurisdiccional destinada al amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales (Asamblea Constituyente, 2008, art. 88). La doctrina ha destacado su importancia para la vigencia de los derechos en el modelo de 2008 (Aparicio Wilhelmi, 2011), pero también su eficacia limitada frente al Estado (Castro Montero et al., 2016) y las inconsistencias de la jurisprudencia constitucional (Storini et al., 2022). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece que la acción es improcedente cuando la pretensión del accionante es la declaración de un derecho (Asamblea Nacional, 2009b, art. 42.5).

El planteamiento indebido de acciones de protección sobrecarga a los órganos judiciales y retrasa la atención de casos urgentes (Rivera-Llivisaca et al., 2026). Por ello, la LOGJCC sanciona el abuso del derecho cuando se desnaturalizan las garantías con ánimo de causar daño (art. 23), y el Código

Orgánico de la Función Judicial (COFJ) tipifica el error inexcusable como infracción gravísima de los jueces (Asamblea Nacional, 2009c, art. 109.7). La doctrina ha advertido, sin embargo, que el error inexcusable es un estándar que puede amenazar la independencia judicial si no se aplica con garantías (Cevallos Ortega y Mena Manzanillas, 2023), y la Corte Constitucional exigió una declaración jurisdiccional previa para su sanción (Rosero-Morán et al., 2026).

MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo de caso, con enfoque documental y dogmático. La unidad de análisis fue la Sentencia 1788-24-EP/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, que se examinó junto con la Sentencia 68-20-IN/24, en la que la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 26 de la LOEP. El análisis normativo comprendió la Constitución, la LOEP, la LOGJCC, el COFJ, el Código del Trabajo, el Convenio 98 de la OIT y la Opinión Consultiva OC-27/21.

Se aplicaron los métodos histórico-lógico, para reconstruir la secuencia procesal del caso, y analítico-sintético, para identificar los problemas jurídicos, los argumentos de las partes y los fundamentos de la decisión. La doctrina se obtuvo de revistas indizadas en el Directory of Open Access Journals (DOAJ), con búsquedas como «negociación colectiva sector público», «garantías jurisdiccionales Ecuador» y «error inexcusable».

RESULTADOS

Antecedentes y desarrollo procesal

En octubre de 2021, los apoderados de 1.579 servidores de carrera de CNEL EP presentaron una acción de protección contra la empresa. En noviembre

de 2021, la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Puebloviejo aceptó la acción, declaró la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación y a la seguridad jurídica, y ordenó que los peticionarios pasaran a gozar de los beneficios del contrato colectivo. En diciembre de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos rechazó, por mayoría, la apelación de la empresa. La Tabla 1 resume las etapas posteriores.

Tabla 1. *Etapas procesales del caso CNEL EP.*

Fecha	Actuación
Octubre de 2021	Acción de protección presentada en nombre de 1.579 servidores de carrera
Noviembre de 2021	Sentencia de primera instancia que acepta la acción y extiende los beneficios del contrato colectivo
Diciembre de 2021	Sentencia de mayoría de la Corte Provincial de Los Ríos que confirma la decisión
Enero de 2022	CNEL EP presenta acción extraordinaria de protección
Febrero de 2023	El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo aprueba una reparación económica de USD 79.859.837,61
Mayo de 2023	Se ordena el embargo de cuentas de CNEL EP
Septiembre de 2024	La Sala de Admisión de la Corte Constitucional admite la acción extraordinaria
Febrero de 2025	Sentencia 1788-24-EP/25 que acepta la acción extraordinaria de protección

Nota. Elaboración propia a partir de la Sentencia 1788-24-EP/25 (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

En la fase de ejecución, 1.795 servidores de la empresa pasaron del régimen de la LOEP al del Código del Trabajo, y se ordenó a CNEL EP el pago de más de 79 millones de dólares (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). La diferencia entre los 1.579 accionantes iniciales y los 1.795 servidores cuyo régimen se modificó muestra que la ejecución amplió el alcance de la decisión original.

Los argumentos de las partes

CNEL EP sostuvo que los jueces vulneraron la seguridad jurídica y el debido proceso, porque la LOEP excluye de la contratación colectiva a los

servidores de carrera y porque la acción de protección no puede utilizarse para declarar derechos (Asamblea Nacional, 2009b, art. 42.5). Los jueces de primera instancia y de la Corte Provincial defendieron que no crearon un derecho nuevo, sino que protegieron el derecho a la contratación colectiva reconocido en el Convenio 98 y en la Opinión Consultiva OC-27/21, y que la distinción entre obreros y servidores no justificaba negarlo. Los beneficiarios pidieron que, en caso de declararse una vulneración, se respetaran las situaciones jurídicas consolidadas.

La decisión de la Corte Constitucional

La Corte aceptó la acción extraordinaria de protección. Concluyó que los jueces desnaturalizaron la acción de protección, porque la pretensión consistía en obtener derechos laborales colectivos para servidores administrativos sujetos a la LOEP, un régimen que no les reconoce esos beneficios, lo que configuraba una manifiesta improcedencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). La decisión se apoyó en la Sentencia 68-20-IN/24, en la que la Corte había desestimado la acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 26 de la LOEP y confirmado la validez de la exclusión de quienes no tienen la calidad de obreros (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). La Tabla 2 sintetiza las medidas adoptadas.

Tabla 2. *Medidas adoptadas en la Sentencia 1788-24-EP/25.*

Ámbito	Medida
Derechos	Declaración de vulneración del derecho a la seguridad jurídica de CNEL EP
Actuaciones judiciales	Se dejan sin efecto las sentencias de instancia y todos los actos posteriores
Recursos públicos	Recuperación de los valores pagados, en un plazo máximo de 36 meses
Control	Examen especial de la Contraloría General del Estado
Responsabilidad judicial	Declaración de error inexcusable de los jueces provinciales y remisión al Consejo de la Judicatura
Responsabilidad penal	Remisión a la Fiscalía para investigar un posible prevaricato
Abogados	Remisión al Consejo de la Judicatura por abuso del derecho; se deja a salvo la responsabilidad civil de los apoderados

Nota. Elaboración propia a partir de Corte Constitucional del Ecuador (2025).

En un voto concurrente se subrayó que no solo los accionantes, sino también los jueces, desviaron la garantía de su finalidad, y se citó como precedente la Sentencia 1452-17-EP/24, en la que la acción de protección se había utilizado para resolver cuestiones laborales.

DISCUSIÓN

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la decisión es coherente con el diseño constitucional. La Constitución permite que la ley establezca excepciones a la contratación colectiva (art. 326.13) y separa a quienes realizan actividades administrativas o profesionales en el sector público, que se rigen por las leyes de la administración pública (art. 326.16). La Corte ya había confirmado la constitucionalidad de la exclusión prevista en la LOEP (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). En esas condiciones, un juez de garantías no podía, por vía de una acción de protección, inaplicar una ley declarada constitucional y otorgar un régimen laboral distinto a más de un millar de servidores.

La invocación del Convenio 98 tampoco sostenía la decisión de instancia, porque el propio convenio excluye de su ámbito a los funcionarios públicos en la administración del Estado (Organización Internacional del Trabajo,

1949, art. 6). La Opinión Consultiva OC-27/21 reconoce la negociación colectiva como derecho humano, pero no impide que los Estados regulen sus modalidades en el sector público (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021). La doctrina comparada coincide en que la negociación en el sector público admite reglas especiales (Igarza Funes, 2018; Sánchez Zapata y Vergara Mesa, 2020).

Ahora bien, la respuesta a la pregunta sobre justicia o abuso exige distinguir niveles. El abuso, según la Corte, consistió en utilizar la acción de protección para obtener beneficios económicos que la ley no reconoce, con un perjuicio superior a 79 millones de dólares para una empresa que presta un servicio público esencial. Pero la exclusión de los servidores administrativos de la negociación colectiva plantea un debate legítimo sobre la cobertura del derecho, que la región ha intentado ampliar (Carrillo Calle, 2015). Ese debate debe resolverse en el foro legislativo, no mediante garantías jurisdiccionales que, usadas indebidamente, sobrecargan la justicia constitucional (Rivera-Llivisaca et al., 2026).

La declaración de error inexcusable merece una valoración cuidadosa. La Corte aplicó la exigencia de una declaración jurisdiccional previa establecida en su propia jurisprudencia (Rosero-Morán et al., 2026), y la gravedad del error y del daño justifican la remisión al Consejo de la Judicatura. Sin embargo, la doctrina advierte que el uso de este estándar debe respetar el derecho a la defensa de los jueces y el principio de independencia judicial, para no convertirse en un mecanismo de presión sobre la interpretación jurídica (Cevallos Ortega y Mena Manzanillas, 2023). La motivación rigurosa de las decisiones en garantías jurisdiccionales, cuya aplicación sigue siendo desigual en las instancias inferiores (Alvarado-Vélez et al., 2025), es la mejor protección frente a ambos riesgos.

Finalmente, la orden de recuperar los valores pagados plantea problemas prácticos. Los beneficiarios recibieron esos valores en cumplimiento de sentencias ejecutoriadas, y la Corte fijó un plazo máximo de 36 meses para su devolución. La ejecución de esta medida deberá ponderar la protección de los recursos públicos con la situación de los servidores, que actuaron amparados por decisiones judiciales posteriormente anuladas.

El estudio tiene limitaciones. Se basó en el análisis de un solo caso y de su contexto normativo, por lo que sus conclusiones no pueden generalizarse a otras empresas públicas. Futuras investigaciones podrían analizar la ejecución de la sentencia y el tratamiento de la negociación colectiva en otras empresas del Estado.

CONCLUSIONES

La Sentencia 1788-24-EP/25 concluyó que la extensión del contrato colectivo a los servidores administrativos de CNEL EP mediante una acción de protección desnaturalizó la garantía jurisdiccional, porque la Constitución y la LOEP reservan la contratación colectiva a los obreros y la acción no puede utilizarse para declarar derechos. La Corte anuló lo actuado, ordenó la recuperación de los valores pagados y declaró el error inexcusable de los jueces provinciales.

El caso muestra un uso abusivo de las garantías jurisdiccionales con grave perjuicio para los recursos públicos, pero no cierra el debate sobre la cobertura de la negociación colectiva en el sector público, que corresponde al legislador. La protección de la seguridad jurídica debe acompañarse del respeto a las garantías de los jueces en los procedimientos disciplinarios y de una motivación rigurosa en la justicia constitucional.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Alvarado-Vélez, J. A., Mejía Chávez, E. V., y Becerra Erazo, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador [Reasoning in jurisdictional guarantees: Standards and application in Ecuador]. *Biolex, 17*(28). https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405

Aparicio Wilhelmi, M. (2011). Sin garantías no hay derechos. Sin derechos no hay Constitución: apuntes sobre la protección jurisdiccional de los derechos en Ecuador [No guarantees, no rights; no rights, no Constitution: Notes on judicial protection of rights in Ecuador]. *Revista de Derecho Político*, (82). https://doi.org/10.5944/rdp.82.2011.9176

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009a). *Ley Orgánica de Empresas Públicas* [Organic Law on Public Enterprises]. Registro Oficial Suplemento 48, 16 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional. (2009b). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional. (2009c). *Código Orgánico de la Función Judicial* [Organic Code of the Judicial Branch]. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.

Carrillo Calle, M. (2015). La mejora de la cobertura de la negociación colectiva en América Latina [Improving collective bargaining coverage in Latin America]. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (21). https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2015.21.9762

Castro Montero, J. L., Llanos Escobar, L. S., Valdivieso Kastner, P. S., y García Vinueza, W. (2016). La acción de protección como mecanismo de garantía de los derechos:

configuración institucional, práctica y resultados [The protection action as a mechanism for guaranteeing rights: Institutional design, practice and results]. *Ius Humani, 5*.

Cevallos Ortega, F. J., y Mena Manzanillas, P. L. (2023). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador [The right to effective judicial protection in administrative jurisdiction and due process in Ecuador]. *Revista de Derecho, 8*(1). https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.234

Cialti, P.-H. (2016). Negociación colectiva en Colombia: una visión cruzada entre el sector público y el sector privado [Collective bargaining in Colombia: A cross-view of the public and private sectors]. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, 18*(1). https://doi.org/10.12804/esj18.01.2016.06

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 68-20-IN/24* [Judgment 68-20-IN/24]. Juez ponente: Richard Ortiz Ortiz, 27 de junio de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia 1788-24-EP/25* [Judgment 1788-24-EP/25]. Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Opinión Consultiva OC-27/21. Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género* [Advisory Opinion OC-27/21 on freedom of association, collective bargaining and strike]. 5 de mayo de 2021.

Igarza Funes, G. P. (2018). Negociación colectiva en el sector público estatal [Collective bargaining in the state public sector]. *Revista de Derecho (Universidad de Montevideo), 17*(33).

Opazo de la Fuente, V. A. (2020). Empresas del Estado y su vinculación al derecho público en materia laboral [State enterprises and their link to public law in labour matters]. *Revista de Derecho (Coquimbo), 27*. https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0017

Organización Internacional del Trabajo. (1949). *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)* [Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98)].

Prado Huayanay, R. (2014). La inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto para el año 2013 [The unconstitutionality of budget-law restrictions on public-sector bargaining in Peru]. *Derecho PUCP*, (73), 649-677.

Rivera-Llivisaca, E. R., Analuisa-Núñez, S. J., y Suárez-Venegas, R. J. (2026). El planteamiento indebido de la acción de protección y su incidencia en la economía procesal de la justicia constitucional [Improper filing of the protection action and its effect on procedural economy]. *Sociedad & Tecnología, 9*(S2). https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.830

Rosero-Morán, C. M., Vilatuña-Álvarez, I. S., Villón-Rodríguez, N. W., y Martínez-Pérez, O. (2026). Garantía y equilibrio óptimo de la independencia judicial y responsabilidad funcionarial. Análisis sentencia no. 3-19-CN/20 [Judicial independence and official accountability: Analysis of Judgment 3-19-CN/20]. *Debate Jurídico Ecuador, 9*(2), 319-333. https://doi.org/10.61154/dje.v9i2.4467

Salvador Florian, R. V. (2025). El Estado apático y la explosión de las huelgas en el sector público peruano [The apathetic State and the explosion of strikes in the Peruvian public sector]. *Derecho PUCP*, (94). https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.009

Sánchez Zapata, D. C., y Vergara Mesa, H. D. (2020). Las condiciones de trabajo y la negociación colectiva de los empleados públicos en Colombia [Working conditions and collective bargaining of public employees in Colombia]. *Revista de Derecho (Universidad del Norte)*, (53), 205-231. https://doi.org/10.14482/dere.53.348.6

Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., y Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje [Constitutional review in Ecuador]. *Foro, Revista de Derecho*, (38). https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/